



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

ANUNCIO. Ordenanza municipal sobre el uso del asturiano en el concejo de Llanera. Expte. 59/2016.

Se hace público que ha pasado a ser definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, por el que se había aprobado inicialmente la "Ordenanza Municipal sobre el Uso del Asturiano", al no haberse presentado alegaciones y/o sugerencias contra la misma durante el plazo de su exposición, treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, n.º 62 de fecha 15 de marzo de 2016.

Con tal motivo se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza aprobada y a su comunicación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, entrando en vigor una vez que se haya realizado dicha publicación y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción del acuerdo, por dichas administraciones públicas (artículos 65.2 y 70.2 LRRL),

ACUERDO

8. EXPTE. 59/2016 ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL ASTURIANO EN EL CONCEJO DE LLANERA

Se da cuenta del correspondiente expediente, así como dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana, Consumo y Sanidad en reunión celebrada el día 27 de enero de 2016.

(...a continuación se produce un turno de intervenciones que no se recogen en el presente documento...).

Se somete el asunto a votación, estando presentes dieciséis miembros de la Corporación (de los diecisiete que legalmente la componen) y que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: el Sr. Alcalde, los Concejales del PSOE, los Concejales de IU y los Concejales de SOMOS. Total: Nueve.

Votos en contra: los Concejales del PP. Total: Seis.

Abstenciones: el Concejales de C's. Total: Una.

Por tanto conforme al resultado de la votación, por mayoría, se adopta el siguiente

Acuerdo

/A la vista del expediente que se sigue al efecto, teniendo en cuenta que:

El uso del asturiano como vehículo de expresión y comunicación sigue siendo, después de siglos, una constante en la vida diaria de los vecinos y vecinas del Concejo de Llanera y de Asturias, apreciándose, con el paso del tiempo, una mayor sensibilidad social y de los poderes públicos para con las peculiaridades del hecho lingüístico asturiano, a la que este Concejo quiere sumarse en el marco estricto de sus competencias.

El Estatuto de Autonomía de Asturias, en su artículo 4.1 establece: El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje; por su parte; la Ley 1/1998, del 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, además de reconocer el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a emplear el asturiano y a expresarse en el oralmente y por escrito, se refiere al ámbito municipal en su artículo 8.1, en el que dispone que los Concejos asturianos van a poder adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley otorga a los y las ciudadanos/as residentes en Asturias.

A tal efecto se elabora la que se pasa a denominar como Ordenanza municipal sobre el uso del Asturiano en el Concejo de Llanera, conforme a la redacción que obra en el expediente; todo ello en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Municipio.

En su virtud, el Pleno de la Corporación,

ACUERDA

Primero.—Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre el uso del Asturiano en el Concejo de Llanera, de conformidad con la redacción que obra en el expediente con las modificaciones del informe de Secretaría, y cuyo texto se diligenciará debidamente.

Segundo.—Abrir un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de 30 días, mediante inserción de anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Se deja constan-



cia que, de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el actual acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo expreso del Pleno. Durante el citado período se dará traslado del acuerdo y del texto de la Ordenanza a la Consejería de Educación y Cultura.

Tercero.—El acuerdo definitivamente adoptado (incluido el actual si resulta automáticamente elevado a definitivo de no presentarse ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de exposición al público) se publicará en el BOPA, junto con el texto íntegro del Reglamento que se aprueba, comunicándose a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como resulte necesario, para la realización de las gestiones y adopción de aquellas otras medidas que resulten oportunas en orden a la debida ejecución de este acuerdo.

Recursos: De conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente disposición de carácter general y que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición (artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Llanera, a 27 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2016-04482.

Texto de la ordenanza

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DEL ASTURIANO EN EL CONCEJO DE LLANERA

Preámbulo

El uso del asturiano como vehículo de expresión y comunicación sigue siendo, después de siglos, una constante en la vida diaria de los vecinos y vecinas del Concejo de Llanera y de Asturias, apreciándose, con el paso del tiempo, una mayor sensibilidad social y de los poderes públicos para con las peculiaridades del hecho lingüístico asturiano, a la que este Concejo quiere sumarse en el marco estricto de sus competencias.

Por otra parte, el ámbito de los Concejos es de gran importancia en la dignificación social y en el proceso de normalización de la lengua asturiana por su cercanía a la ciudadanía. Los Concejos tienen el deber de garantizar los derechos que los ciudadanos y ciudadanas tienen reconocidos, y uno de ellos es el de usar la lengua asturiana en cualquier espacio.

Partiendo de la base de que el derecho a emplear una lengua regional o minoritaria en la vida pública y privada es un derecho inalienable, y de acuerdo con los principios recogidos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y con el espíritu del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, esta Ordenanza no pretende otra cosa que garantizar los principios y derechos que se derivan de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias de 5 de noviembre de 1992, tratado internacional ratificado por España el 9 de abril de 2001, iniciando su validez el día 1 de agosto del mismo año, y en la que se recoge el asturiano como una de las lenguas necesitadas de una especial protección. En este sentido, en el artículo 7.2 de la Carta se establece el compromiso de terminar, si no se hubiera hecho aún, con cualquier distinción, exclusión, aminoramiento o preferencia con respecto al uso de una lengua regional minoritaria que tenga como fin poner en peligro acabar o poner en peligro su uso. Tomar medidas favorecedoras con las lenguas regionales o minoritarias que tengan como fin promover la igualdad entre los usuarios de estas lenguas y el resto de la población o que tengan en cuenta debidamente sus circunstancias específicas, no se considera que sea un acto de discriminación para con los usuarios de las lenguas mayoritarias.

Junto a la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias, esta ordenanza se nutre en el marco legislativo fundamental y primero de la propia Constitución española, que ya en su artículo 3.3 establece que la riqueza de las distintas realidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma fija esta norma local el propio Estatuto de Autonomía de Asturias, que dice en su artículo 4.1: El bable gozará de protección. Se promoverá su uso, su difusión en los medios de comunicación y su enseñanza, respetando en todo caso las variantes locales y la voluntariedad en su aprendizaje.

Por su parte; la Ley 1/1998, del 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, además de reconocer el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a emplear el asturiano y a expresarse en el oralmente y por escrito, se refiere al ámbito municipal en su artículo 8.1, en el que dispone que los Concejos asturianos van a poder adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley otorga a los y las ciudadanos/as residentes en Asturias.

Para terminar, esta ordenanza tiene base legal en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, que señala que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividades de los ciudadanos y las ciudadanas a través de Ordenanzas y Bandos.



Capítulo primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Lenguas del Concejo de Llanera.*

1. La lengua asturiana, o asturiano es, junto con el castellano, la lengua propia del Concejo de Llanera, de la Administración Local y de las corporaciones públicas que de ella dependen.
2. En todos los ámbitos a los que hace referencia el apartado anterior, podrá emplearse.

Artículo 2.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El uso, protección y desenvolvimiento de la lengua asturiana o asturiano en el ámbito del Concejo de Llanera se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 3.—*Derechos lingüísticos generales.*

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a emplear el asturiano y a expresarse en él oralmente y por escrito, de la misma forma que en castellano.
2. Los ciudadanos y ciudadanas que usen el asturiano en sus relaciones o actuaciones administrativas con el Concejo tienen derecho a recibir, junto con la versión en castellano, las comunicaciones, notificaciones o resoluciones en lengua asturiana, siempre que sea posible.
3. Ningún ciudadano o ciudadana puede sufrir discriminación a causa de la lengua al ser atendido por los servicios, organismos o corporaciones que dependan del Ayuntamiento de Llanera.

Capítulo segundo

EL USO DE LA LENGUA ASTURIANA EN EL AYUNTAMIENTO Y EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 4.—*Eficacia jurídica del uso administrativo de la lengua asturiana.*

1. El uso de la lengua asturiana se tendrá por válido a todos los efectos jurídicos tanto en las comunicaciones orales como escritas de los ciudadanos y ciudadanas con el Ayuntamiento de Llanera.
2. En los registros del Concejo de Llanera se registrará en lengua asturiana o castellana.

Artículo 5.—*Relaciones con las personas administradas.*

Sin perjuicio de garantizar en todo caso el derecho reconocido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, todas las comunicaciones, notificaciones y resoluciones del concejo de Llanera, dirigidas a personas físicas y jurídicas, junto con la versión en castellano podrán estar también redactadas, en la medida de lo posible, en asturiano.

Artículo 6.—*Ordenanzas, reglamentos y bandos.*

1. Las ordenanzas, reglamentos y bandos del Concejo de Llanera han de redactarse y publicarse bilingües, en asturiano y castellano.
2. Las ordenanzas y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento de Llanera se enviarán en bilingüe, a los efectos de publicarse en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 7.—*Imagen institucional.*

1. Los impresos, paneles informativos, folletos, anuncios institucionales, los sellos y tampones dependientes del Concejo de Llanera y, en general, cualquier material que genere el Concejo, se publicará también, en castellano y en asturiano, o a elección del servicio; si hubieren de surtir efectos frente a terceros, deberán ser publicados obligatoriamente en castellano, sin perjuicio de que puedan serlo también en bable/asturiano.
2. En la rotulación de las dependencias municipales se empleará, en todo caso, la lengua asturiana.

Artículo 8.—*El uso del asturiano en el ámbito interno de la Administración local.*

1. Las actas de reuniones de todos los órganos municipales, además de la versión en castellano, podrán redactarse en lengua asturiana o castellana. Lo mismo se podrá hacer con las de los patronatos, consejos o entidades que dependan del Ayuntamiento de Llanera.
2. De la misma manera, podrán redactarse en asturiano o castellano los dictámenes o informes que tengan que someterse al Ayuntamiento o determinación de cualquier órgano dependiente de éste.
3. Se promoverá que los estudios, proyectos, memorias, presupuestos, escrituras y trabajos semejantes se hagan, además de en castellano, también en asturiano.

Artículo 9.—*El uso del asturiano en las relaciones entre Administraciones.*

1. En la documentación que el Ayuntamiento envíe a cualquiera de las Administraciones Públicas situadas en el territorio del Concejo, se podrá emplear el asturiano junto con el castellano.



2. Se hará lo mismo con las otras Administraciones públicas situadas en territorio del Principado de Asturias.
3. En las comunicaciones con cualquier otra Administración, mismamente la Unión Europea, se podrá emplear el asturiano junto con el castellano, además de la lengua o lenguas que sean oficiales en dicho ámbito administrativo.

Artículo 10.—*Valoración del conocimiento de la lengua asturiana.*

El conocimiento del asturiano podrá valorarse, en las oposiciones y concursos convocados por el Ayuntamiento de Llanera, cuando las características del puesto de trabajo y la naturaleza de las funciones que vayan a desarrollarse lo requieran, así como en aquellos casos en que así se considere y resulte viable legalmente.

Artículo 11.—*Toponimia.*

1. La toponimia del Concejo de Llanera será la oficial de acuerdo con el consiguiente decreto por el que se decreten sus topónimos oficiales y según se determinen en las restantes normas reglamentarias que al respecto apruebe el Gobierno del Principado de Asturias, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia.
2. La nomenclatura oficial de calles y barrios, caminos y también la señalización de la vía pública será, en todo caso, bilingüe.

Capítulo tercero

MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA LENGUA ASTURIANA

Artículo 12.—*Publicidad, anuncios y avisos.*

La publicidad, anuncios y avisos de tipo privado del Ayuntamiento de Llanera, dirigidos a su ámbito territorial o al de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, podrán hacerse además de en castellano, también asturiano.

Artículo 13.—*El uso del asturiano por los cargos públicos.*

Se animará a los y las cargos públicos/as y administrativos dependientes del Ayuntamiento a expresarse en asturiano en los actos celebrados en el ámbito territorial de Llanera o del Principado de Asturias cuando la intervención sea por razón del propio cargo.

Artículo 14.—*Fomento del conocimiento del asturiano.*

El servicio de Normalización Lingüística del Concejo de Llanera organizará los cursos de aprendizaje y perfeccionamiento que sean necesarios para mejorar el nivel cualitativo de las comunicaciones orales o escritas en las unidades administrativas o servicios dependientes del Ayuntamiento, cuya asistencia será, en todo caso, voluntaria.

Capítulo cuarto

SERVICIO DE NORMALIZACIÓN LINGÜÍSTICA

Artículo 15.—*Funciones.*

1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Llanera contará con el apoyo y asesoramiento del Servicio de Normalización Lingüística, condicionando a la existencia de este servicio en el Concejo la obligatoriedad de cumplir la ordenanza.
2. El Servicio de Normalización Lingüística, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas o las que pudiese tener en un futuro, desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Hacer las traducciones asturiano/castellano que demanden los órganos y servicios del Ayuntamiento o las corporaciones públicas dependientes del mismo.
 - b) Hacer las traducciones asturiano/castellano que sean precisas para el cumplimiento de lo expuesto en los artículos 5 a 9 ambos inclusive de la presente Ordenanza.